
 DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	CRITERIOS JURÍDICOS	Oficialía Mayor
ÁREA DE PRESIDENCIA VICEPRESIDENCIA 1ª -Oficialía Mayor- C/Luis Braille, 9 06071 Badajoz 924212500 Fax 924212399 oficialiamayor@dip-badajoz.es www.dip-badajoz.es/municipios/sael  EE.LL.: Asesoramiento y asistencia	ACOGIMIENTO DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ AL FONDO FINANCIERO EXTRAORDINARIO DE ANTICIPOS REINTEGRABLES CONVOCADO POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL (ANUNCIO 1419 PUBLICADO EN EL BOP NÚMERO 53 DE 18/03/2016). LÍNEA 2 INVERSIONES	Mod CJ-01-16

ANTECEDENTES

Si se cumplen los requisitos de la convocatoria, el Ayuntamiento puede acogerse al Fondo Extraordinario de Anticipos Reintegrables -FEAR-, con independencia de su repercusión en los objetivos de estabilidad y regla de gasto. La verificación del cumplimiento de dichos objetivos no es requisito previo para la aprobación del expediente. Y, en el caso de que posteriormente se constate el incumplimiento, deberán adoptarse las medidas establecidas en la LO 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, esto es, la aprobación de un Plan Económico-financiero -PEF-, explicando los motivos del incumplimiento y adoptando las medidas oportunas para volver al equilibrio, tal y como señala la propia Ley.

Tal y como establece la Guía de la Intervención General de la Administración del Estado -IGAE- de 26 de noviembre de 2014 (3ª edición), para obtener el gasto computable definido en la regla de gasto se deducirá del resultado obtenido, la parte del gasto que se financie con ingresos afectados procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

A efectos de la determinación del cumplimiento de la regla de gasto no podría considerarse el anticipo como un gasto financiado con fondos de otras administraciones públicas dado que, al tenerse que devolver el importe recibido, el anticipo reintegrable no reviste el carácter de una subvención, sino el de un préstamo.

De acuerdo con lo establecido en el art. 12 LOEPYSF y en la Guía de la IGAE para la determinación de la Regla de gasto para Corporaciones Locales, tan sólo pueden excluirse para el cálculo de la regla de gasto los intereses de la deuda, los gastos financiados con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas (que, como se ha indicado, no pueden equipararse a este caso) y el importe equivalente a aumentos permanentes de recaudación como consecuencia de cambios normativos (que tampoco puede aplicarse pues un anticipo reintegrable no supone un incremento permanente de recaudación).

En consecuencia, en caso de incumplimiento, de acuerdo con lo establecido en el art. 21 LOEPYSF, deberá aprobarse por el Pleno del ayuntamiento un PEF. Debe tenerse en cuenta, sin embargo, que si el incumplimiento de la estabilidad presupuestaria y/o la regla de gasto se debiese únicamente a las consecuencias derivadas de haber financiado nuevos gastos con este anticipo reintegrable, en el PEF no sería necesario adoptar medidas de reducción de gastos y/o incremento de ingresos futuros, sino que bastará con la constatación de que el incumplimiento se debe únicamente a haberse acogido al FEAR.

CONCLUSIONES:

1ª. Los Ayuntamientos se pueden acoger al Fondo de Anticipos Reintegrables, independientemente del cumplimiento o no de los objetivos de estabilidad y de regla de gasto según la LOEPYSF, siempre y cuando cumplan los requisitos de la convocatoria. En el caso de producirse el incumplimiento posterior, será obligatoria la elaboración de un Plan Económico Financiero.

2ª. No es posible deducir del gasto computable a efectos del cálculo de la regla de gasto los anticipos reintegrables, ya que no tienen la naturaleza de subvención, sino de préstamo, porque hay que devolverlos y, por tanto, no son deducibles.

3ª. El anticipo reintegrable no encajaría en ninguno de los supuestos de exclusión de la regla de gasto que determina el art. 12 LOEPYSF, así como de la Guía explicativa de la IGAE.